

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 959

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicitar al Despacho se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (IMPOSIBILIDAD TEMPORAL DE CUMPLIMIENTO (GNR 172104 DEL 14/06/2016 SOLICITA MEDIANTE REQUERIMIENTO EXTERNO DOCUMENTACION AL CIUDADANO)), por medio del cual se dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 2/1/2017, y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 19 de enero de 2017, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, se hace necesario requerir a Colpensiones para que aporte prueba de que efectivamente se canceló al ejecutante lo ordenado en la sentencia de única instancia proferida por este Despacho, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total de la obligación, toda vez que el pago quedo supeditado a la entrega de documentos solicitados por Colpensiones al ejecutante, tal y como se vislumbra de la resolución GNR172104 del 14 de junio de 2016.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada COLPENSIONES con el fin de que en el término de 15 días aporte prueba de que efectivamente se canceló al ejecutante lo ordenado en la sentencia de única instancia proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

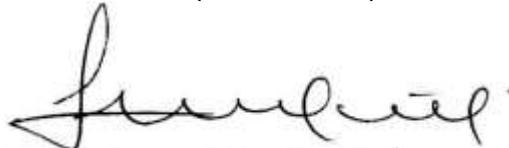
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.
077
De hoy 27 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaría

EJECUTIVO
DTE: ANTONIO NEMESIO MARTINEZ ESTRADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00841-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 963

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Como primera medida se debe analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

EJECUTIVO
DTE: ANTONIO NEMESIO MARTINEZ ESTRADA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00841-00

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

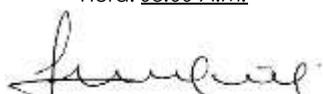
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 961

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra memorial allegado por la parte ejecutada mediante el cual solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Revisado el expediente se observa que mediante Auto interlocutorio N° 2183 del 21 de octubre de 2016, el Despacho se pronunció respecto de la misma solicitud y se decretó el pago parcial, por lo cual se abstendrá de resolver lo peticionado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

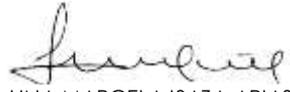


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

EJECUTIVO
DTE: JORGE HERNANDO ECHEVERRY URBINA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00582-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

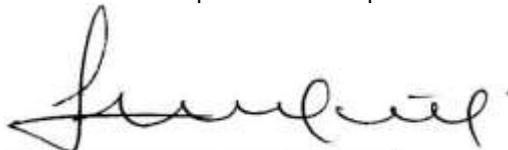
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: ABRAHAM COLORADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00584-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que obra memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 878

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, obra en el expediente, memorial mediante el cual la parte ejecutada solicita tener en cuenta los valores cancelados mediante acto administrativo para la liquidación del crédito, se abstenga de entregar título judicial a la ejecutante, se proceda a la terminación del proceso por pago y levantamiento de medidas cautelares.

Como primera medida se debe analizar el Art. 461 del C.G.P., el cual indica lo siguiente:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

Ahora bien, en el presente asunto quien solicita la terminación del proceso por pago es la parte ejecutada, quien no aporta título de consignación de los valores adeudados conforme a la sentencia emitida por este Despacho; en consecuencia, no es posible acceder a la petición de la parte ejecutada.

EJECUTIVO
DTE: ABRAHAM COLORADO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2016-00584-00

No obstante, lo anterior, se ordenará poner en conocimiento y requerir al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte ejecutante la resolución de cumplimiento para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

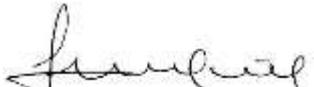
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ejecutivo
Demandante: **JOSE FERNANDO NARVAEZ DE JESUS**
Demandado: **ALVARO ALBERTO VARGAS MUÑOZ** propietario del establecimiento de comercio **TORNILLOS MUNDIAL AV**
Radicación: **2017-00359-00**

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que fue devuelto el despacho comisorio N° 002 del 10 de febrero de 2020. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 879

En vista del informe secretarial que antecede, se ordenara incorporar al presente proceso el Despacho comisorio No. 002 del 10 de febrero de 2020, diligenciado por el profesional especializado señor LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS, adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al presente proceso el Despacho comisorio No. 002 del 10 de febrero de 2020, diligenciado por el profesional especializado señor LEONARDO MUÑOZ BOLAÑOS, adscrito a la Secretaria de Gobierno Municipal de Popayán.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Ejecutivo

Demandante: **JOSE FERNANDO NARVAEZ DE JESUS**

Demandado: **ALVARO ALBERTO VARGAS MUÑOZ propietario del establecimiento de comercio TORNILLOS MUNDIAL AV**

Radicación: **2017-00359-00**

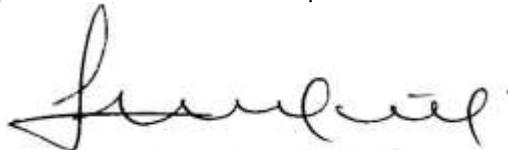
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR SUB 111248 DE 09/05/2019), por medio del cual mi representada dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 5/20/2019 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 04 de junio de 2019, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, revisado nuevamente el proceso se observa que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado el 04 de junio y el 18 de septiembre de 2019, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa y la certificación de pago de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

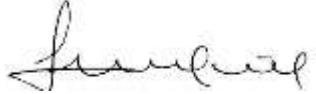
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 957

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicita al Despacho se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 184960 DEL 15/07/2019), por medio del cual se dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 01 de noviembre de 2019, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

De otra parte, se observa que descontando lo cancelado a través del acto administrativo quedo un saldo insoluto pendiente por cancelar el cual asciende a la suma de \$ 51.491, por lo que se hace necesario requerir a Colpensiones para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada COLPENSIONES para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No.
077
De hoy 27 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvase proveer.


LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 956

En vista del informe secretarial que antecede, se observa que se allegó por parte de la ejecutada COLPENSIONES memorial mediante el cual solicita al Despacho se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 227979 DEL 22/08/2019), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 8/21/2020 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones, descontando de la liquidación de crédito el valor reconocido, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

De otra parte, se observa que quedo un saldo insoluto pendiente por cancelar el cual asciende a la suma de \$ 72.848, por lo que se hace necesario requerir a Colpensiones para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada COLPENSIONES para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

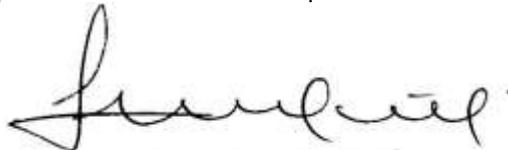
NOTIFICACION POR ESTADO No.
077

De hoy 27 de octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.

Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 228803 DEL 23/08/2019), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 11/5/2019 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 20 de noviembre de 2020, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, revisado nuevamente el proceso se observa que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

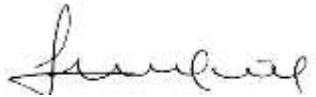
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial mediante el cual COLPENSIONES solicita requerir al ejecutante. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2024

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita requerir al demandante en atención a que en auto de 30 de abril del 2021 se le requirió para que informara si COLPENSIONES cancelo las sumas objeto del presente proceso ejecutivo, sin que hasta la fecha se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta lo peticionado y revisado el proceso se observa que efectivamente la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado el 30 de abril de 2021, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Finalmente, obra sustitución poder que hace el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ para que actúe en representación de la parte pasiva; teniendo en cuenta que el memorial cumple con lo preceptuado en los artículos 74, 75 y 77 del C.G.P., se procederá a aceptar la sustitución poder.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

SEGUNDO: Aceptar la sustitución poder que realiza el Dr. LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO a favor del Dr. JAIRO JOSE MUÑOZ ÑAÑEZ,

PROCESO EJECUTIVO
DTE: NILVA MARY ESCOBAR FERNANDEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2019-00363-00

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.696.283 y portador de la tarjeta profesional No. 246.194 del C.S. de la J, para actuar en representación de COLPENSIONES, en los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

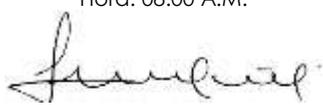
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

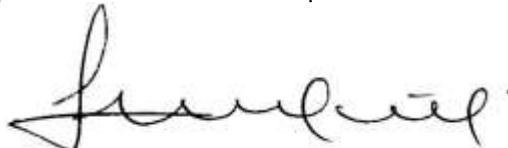
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2025

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 112177 DEL 22/05/2020 Y ALLEGAR SOPORTE DE PAGO DE COSTAS), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 2/19/2021 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 23 de febrero de 2021, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, revisado nuevamente el proceso se observa que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma, la resolución anexa y el certificado de costas.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

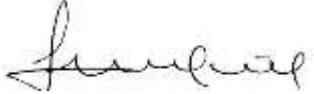
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

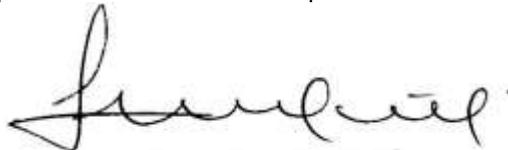
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2026

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita al Despacho se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 216852 DEL 13/08/2019), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 11/14/2019 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 02 de diciembre de 2019, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, revisado nuevamente el proceso se observa que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

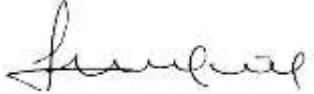
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

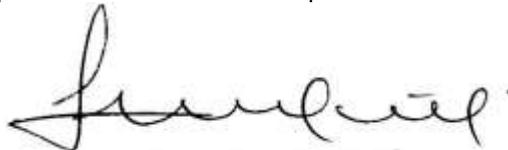
RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2027

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita al Despacho se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 308183 DEL 12/11/2019), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 11/14/2019 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones en auto del 09 de diciembre de 2019, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

No obstante, lo anterior, revisado nuevamente el proceso se observa que la parte ejecutante no se ha pronunciado respecto al requerimiento efectuado, por lo que se hace necesario requerir por segunda vez con el fin de que informe al Despacho, si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia, teniendo en cuenta la manifestación que hace la misma y la resolución anexa.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada de la parte ejecutante con el fin de que, en el término de 15 días, informe al Despacho si la entidad demandada canceló lo reconocido en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

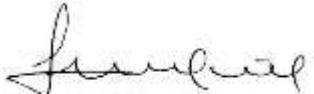
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

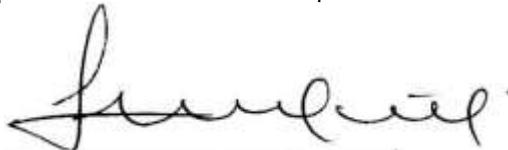
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: NOHORA YANETH LOZANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00270-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2040

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623682 por valor de \$ 111.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623682 por valor de \$ 111.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: NOHORA YANETH LOZANO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00270-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

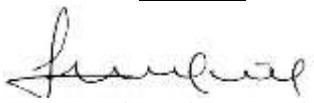
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

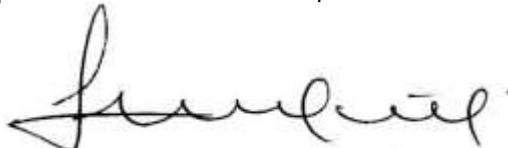
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: LUZ DARY RIVERA DE RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00312-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2035

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623683 por valor de \$ 257.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623683 por valor de \$ 257.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: LUZ DARY RIVERA DE RODRIGUEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00312-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

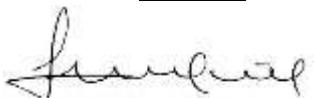
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

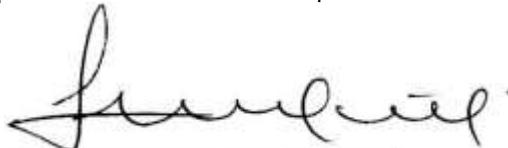
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: ENMIS RAFAEL GOMEZ BORNACHERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00330-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2041

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623681 por valor de \$ 156.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623681 por valor de \$ 156.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: ENMIS RAFAEL GOMEZ BORNACHERA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00330-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

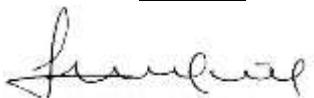
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

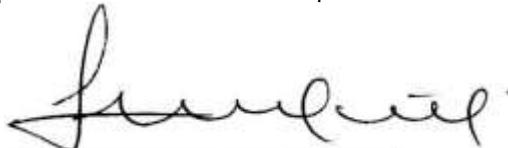
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00403-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2042

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623393 por valor de \$ 100.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623393 por valor de \$ 100.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: MIGUEL ANTONIO SEPULVEDA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00403-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

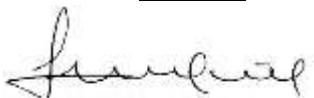
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

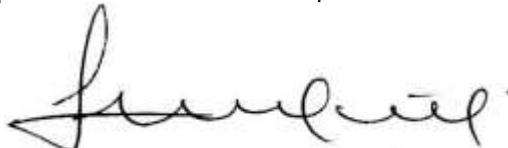
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: JOSE OTILIO QUINTERO PAEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00406-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2036

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623391 por valor de \$ 100.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623391 por valor de \$ 100.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: JOSE OTILIO QUINTERO PAEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00406-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

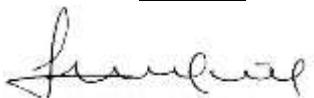
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

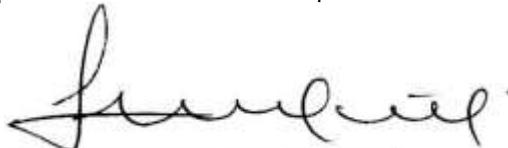
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: APOLINAR BELLIO RAMBAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00416-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2043

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623234 por valor de \$ 85.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623234 por valor de \$ 85.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: APOLINAR BELLIO RAMBAL
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00416-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

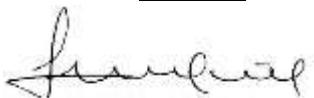
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

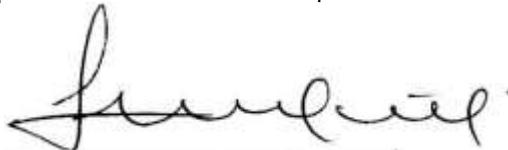
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: ROBERTO LOPEZ MOVILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00433-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2037

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623231 por valor de \$ 130.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623231 por valor de \$ 130.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: ROBERTO LOPEZ MOVILLA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00433-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

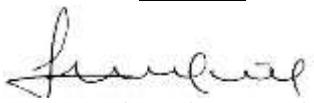
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: DORIS BEATRIZ BARBOSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00434-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2032

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623319 por valor de \$ 55.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623319 por valor de \$ 55.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: DORIS BEATRIZ BARBOSA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00434-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

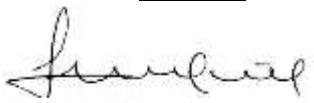
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

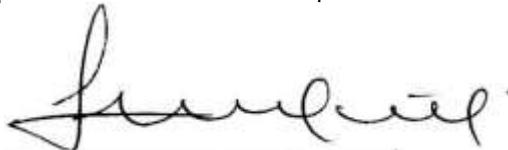
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: LUIS ALFREDO GOMEZ BAYONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00477-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2038

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623235 por valor de \$ 92.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623235 por valor de \$ 92.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: LUIS ALFREDO GOMEZ BAYONA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00477-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

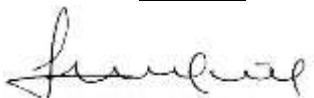
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

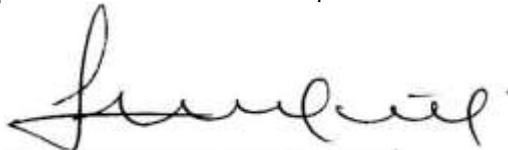
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: OSCAR JULIAN HENAO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00482-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2039

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623232 por valor de \$ 125.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623232 por valor de \$ 125.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: OSCAR JULIAN HENAO VILLEGAS
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00482-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

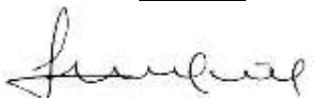
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

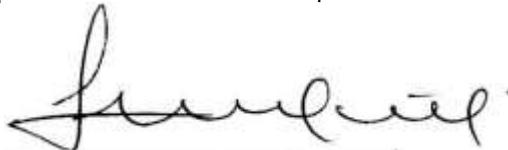
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: HORTENSIA EMILIA VILLAR PEREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00483-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2033

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623230 por valor de \$ 156.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623230 por valor de \$ 156.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: HORTENSIA EMILIA VILLAR PEREA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00483-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

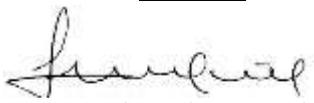
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

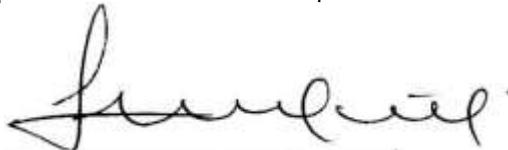
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

Ordinario
DTE: CARLOS GUILLERMO CARVAJAL FONTALVO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00484-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2034

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en aras de resolver la petición incoada se hace necesario el desarchivo del presente proceso.

Ahora bien, obra memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita la entrega del título por concepto de costas dentro del proceso de la referencia.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que a disposición del despacho se encuentra el depósito judicial No. 469180000623233 por valor de \$ 138.000 y como quiera que dicho valor corresponde a las costas del presente proceso, se expedirá orden de pago a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir conforme al poder obrante, y quien reasume el poder sustituido.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO. - EXPEDIR ORDEN DE PAGO del depósito Judicial No. 469180000623233 por valor de \$ 138.000, el cual corresponde a costas procesales a favor del Dr. FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN, identificado con la cédula de ciudadanía 10.386.673 de Guapi, Cauca y T.P 338.380 del C.S. de la J., quien cuenta con la facultad de recibir.

Ordinario
DTE: CARLOS GUILLERMO CARVAJAL FONTALVO
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2020-00484-00

SEGUNDO.- REVOCAR la sustitución otorgada con anterioridad, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

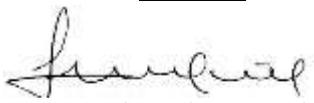
El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2020

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2021

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Por ajustarse a derecho, el Juzgado imparte su **APROBACION** a la anterior liquidación de costas.

Una vez en firme la presente providencia **ARCHIVASE** nuevamente el expediente, previas las anotaciones de rigor.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.

LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaría

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que se allego la prueba decretada de oficio. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 955

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia única de trámite, el día 24 de Junio de 2022 a las 09:00 a.m., a través de la aplicación designada por la RAMA JUDICIAL llamada LIFESIZE, para lo cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes el link correspondiente.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes que para la realización de la audiencia, deberán ingresar a la plataforma institucional LIFESIZE, así mismo deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

Demandante: ROSALBA PULIDO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: Ord. 2020-00627-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informándole que la parte demandada solicita la aclaración de la liquidación por medio de la cual se basa la sentencia, y con aprobación de costas pendientes por aprobar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2029

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

En vista del informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de Colpensiones, parte demandada dentro del presente asunto solicita la objeción de la liquidación en la cual se basó el Despacho para proferir la sentencia No. 321 del 25 de octubre del presente año, manifestando que el IPC tasado es muy alto.

De lo expuesto por el apoderado judicial, se procedido a revisar la liquidación realizada por el profesional Universitario grado 12, encontrando que la misma se ajusta al IPC indicado por el DANE, situación por la cual no se accederá a la solicitud de aclaración realizada

Finalmente, por ajustarse a derecho se procederá a aprobar la liquidación de costas y una vez en firme la presente providencia se procederá a archivar el expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver la solicitud de aclaración presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por ajustarse a derecho el Juzgado imparte su **APROBACIÓN** a la liquidación de costas.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

Proceso: ordinario
Rad.: 2021-00085-00
Dte: RAUL ARANGO
Ddo: COLPENSIONES

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de de Dos mil Veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2030

Por escrito enviado mediante correo electrónico al despacho, el apoderado judicial de la ejecutada, solicita la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Consideraciones

Teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 812 del 07 de mayo de 2021 se ordenó seguir adelante la ejecución solo por costas procesales y como quiera que las mismas ya se cancelaron se dará aplicación a lo preceptuado en el art. 461 del C.G.P, disponiéndose en consecuencia la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de pequeñas Causas Laborales de Popayán,

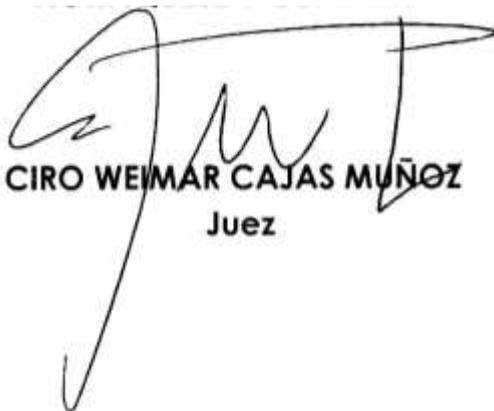
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

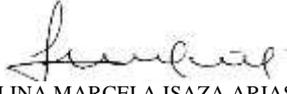
El juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ
Juez

Ejecutivo
DTE: BAUDILIO ANGEL - PEÑA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-00122-00

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

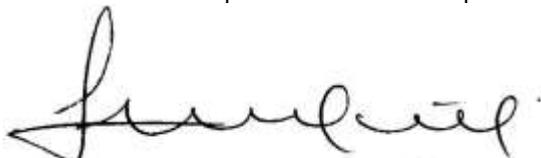
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

EJECUTIVO
DTE: ANDRES ZAMBRANO JURADO
DDO: CODELCAUCA
RAD: 2021-00224-00

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra correo electrónico pendiente de resolver lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 958

En vista del informe secretarial que antecede, se observa correo electrónico remitido por el ejecutante a través del cual indica que ha realizado la notificación personal a la parte vinculada señora ZOILA COLOMBIA ZUÑIGA PAREDES.

Ahora bien, el art. 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020 señala frente a las notificaciones lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

EJECUTIVO
DTE: ANDRES ZAMBRANO JURADO
DDO: CODELCAUCA
RAD: 2021-00224-00

De otra parte, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente frente al tema que hoy nos ocupa:

*“La Corte no exige que el destinatario acceda al mensaje. Lo que ordena es que el INICIADOR recepcione acuse de recibo, lo que coincide con la ley 527/99 que reconoce los efectos de los acuses automáticos de recibo que manejan los sistemas de correo electrónico desde hace años...
Importante recordar que **“acuso de recibo” no es un mensaje que debe originar le destinatario/receptor de un mensaje de datos después de abrirlo y leerlo. Es información que se genera AUTOMATICAMENTE por el servidor de correo electrónico.”***

(Negritas y subrayas del despacho)

De lo anterior, y revisada la notificación allegada por el ejecutante, no hay prueba de que la misma haya sido recibida por el destinatario, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte vinculada.

Por lo expuesto, El Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

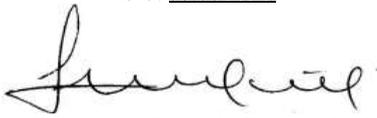
RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante para que allegue a este despacho la constancia donde se pueda establecer que efectivamente la notificación fue recibida por la parte vinculada.

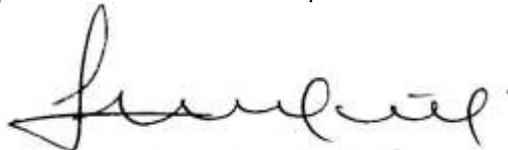
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES POPAYAN CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077 De hoy 27 de octubre de 2021 Hora: <u>08:00 A.M.</u>
 LINA MARCELA ISAZA ARIAS Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2028

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

En vista del informe secretarial que antecede, obra memorial a través del cual la parte ejecutada solicita se le imprima celeridad al proceso de la referencia con el fin de que prontamente el Señor Juez se pronuncie respecto al ACTO ADMINISTRATIVO (SI CUMPLE, ALLEGAR RESOLUCIÓN SUB 174196 DEL 29/07/2021), por medio del cual dio cumplimiento a las órdenes judiciales, radicado ante su Juzgado el 8/3/2021 (MM/DD/AA), y en consecuencia se pueda dar por terminado el proceso.

Ahora bien, revisado el proceso de la referencia se encuentra que el Despacho ya se había pronunciado sobre el acto administrativo allegado por Colpensiones decretando el pago parcial mediante providencia del 22/09/2021, por lo tanto, se abstendrá de pronunciarse sobre lo ya resuelto.

De otra parte, se observa que quedo pendiente por cancelar las costas procesales, por lo que se hace necesario requerir a Colpensiones para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de resolver la solicitud presentada por la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutada COLPENSIONES para que cancele el total de la obligación, con el fin de poder terminar el presente proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

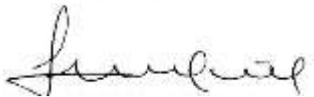
El Juez



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de octubre de
2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra en el expediente memorial pendiente por sustanciar. Sírvasse proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO SUSTANCIACION No. 960

En vista del informe secretarial que antecede, obra correo electrónico a través del cual la parte ejecutante, solicita que se desvincule del presente proceso ejecutivo a SANITAS E.P.S., toda vez que dicha Entidad cumplió con la condena que le fue impuesta dentro del proceso ordinario laboral, de otra parte solicita que se notifique personalmente a COLPENSIONES el Auto Interlocutorio No. 1778, que libró mandamiento de pago y que se le envíe a su correo electrónico el link que contenga el expediente digital del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte ejecutante informa que SANITAS E.P.S, efectivamente cancelo lo ordenado en la sentencia de única instancia proferida por este Despacho se desvinculara a dicha entidad del presente proceso ejecutivo laboral y se continuara con el mismo solamente en contra de COLPENSIONES.

Respecto a la notificación personal del auto que libra mandamiento se le informa al apoderado que el Despacho procedió a efectuar la notificación personal el día 22 de octubre de la presente anualidad.

Finalmente, se le informa al apoderado de la parte ejecutante que el link para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

Por lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, Cauca

RESUELVE

PRIMERO: DESVINCULAR a SANITAS EPS del presente proceso ejecutivo laboral, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Proceso Ejecutivo
ETE: JULIO CESAR LUGO
EDO: COLPENSIONES
RAD: 2015-00620-00

SEGUNDO: informar al apoderado judicial de la parte ejecutante que la notificación personal del auto que libra mandamiento se realizó el 22/10/2021 y el enlace para visualizar el expediente digital se le enviará vía mail.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

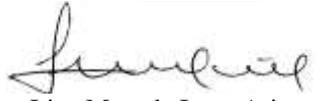


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
No. 077
De hoy 27 de Octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



Lina Marcela Isaza Arias
Secretaria

RAD: Eje 2021-00755-00
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021). A Despacho del señor Juez el presente proceso pendiente para resolver la medida cautelar. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2031

En vista del informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la parte ejecutante presto el juramento de rigor, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo de los derechos de cuota y/o acciones de dominio que pertenecen a la señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.346 del bien Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-33394 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

Para la efectividad de esta medida comuníquese por medio de oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán de esta ciudad, a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir, a costa de la parte interesada el certificado de que trata el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., el cual se deberá remitir a este Despacho Judicial.

SEGUNDO: Una vez inscrita la medida, procédase a decretar el secuestro de la propiedad de la aquí ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

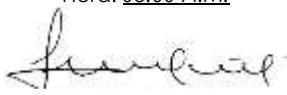


CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Eje 2021-00755-00
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
077
De hoy 27 de octubre de 2021
Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA

RAD: Eje 2021-00755-00
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN - CAUCA**

Popayán, 27 de octubre de 2021

Oficio No. 1004

Doctora:

DORIS AMPARO AVILES FIESCO

Registradora de Instrumentos Públicos
Ciudad.

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL E-19001-41-05-001-2021-00755-00
Ejecutante: PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL C.C. 4.675.895
Ejecutado: LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE C.C 25.422.346

Cordial saludo,

Le comunico que este Juzgado, mediante providencia dictada dentro del proceso de la referencia, decretó el embargo de los derechos de cuota y/o acciones de dominio que pertenecen a la señora LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.422.346 del bien Inmueble ubicado en la calle 2 # 6-95 de la Población de Piagua- Tambo que se encuentra registrado con la matricula inmobiliaria # 120-33394 en la Oficina de instrumentos públicos de Popayán.

En virtud de lo anterior, sírvase obrar de conformidad a fin de que proceda a inscribir el embargo y expedir el respectivo certificado a costa de la parte interesada, según lo consagrado en el numeral 1º del art. 593 del C.G.P., para el proceso de la referencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina Marcela Isaza Arias'.

**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

RAD: Eje 2021-00755-00
 ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
 EDO: LUZ ALBA MUÑOZ

FORMATO DE CALIFICACION ART. 8 PARAG. 4º. LEY 1579/2.012			
MATRICULA INMOBILIARIA	120-33394	CODIGO CATASTRAL	Sin información
UBICACIÓN DEL PREDIO	MUNICIPIO		VEREDA
	TAMBO-CAUCA		PIAGUA
URBANO		NOMBRE O DIRECCION	
RURAL	X	calle 2# 6-95	

DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	1004	27 de octubre de 2021	JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES	POPAYAN – CAUCA

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0439	EMBARGO LABORAL	\$ 6.667.000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
PAULO CESAR ALBAN CARVAJAL (demandante o ejecutante)	C.C. 4.675.895
LUZ ALBA MUÑOZ TULANDE (demandado o ejecutado)	C.C 25.422.346
 CIRÓ WEIMAR CAJAS MUÑOZ _____ FIRMA DEL FUNCIONARIO CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ JUEZ	

RAD: Eje 2021-00755-00
ETE: PAULO CESAR - ALBAN CARVAJAL
EDO: LUZ ALBA MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2045

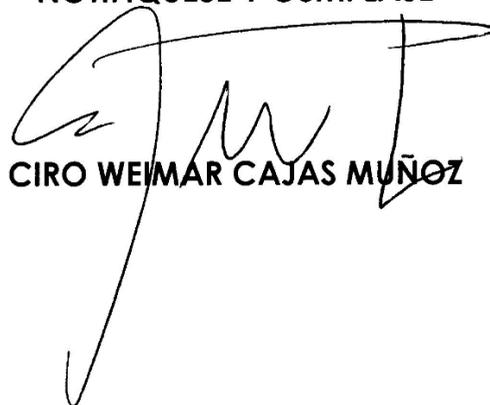
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 15 de Octubre de 2021, notificado por anotación en estado el día 19 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00758-00
DTE: MILLER ALONSO - OME MADROÑERO
DDO: PROCESADORA AVICOLA POLLO A SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

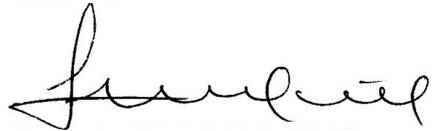
NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL, Popayán, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021). A Despacho del juez informando que el término para subsanar la demanda caducó, sin que la parte interesada haya manifestado algo al respecto. Sírvase proveer.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Popayán, veintiséis (26) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2044

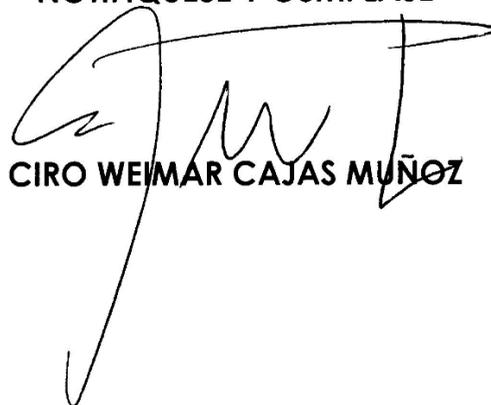
Visto el informe que antecede, observa el despacho que mediante proveído del 15 de Octubre de 2021, notificado por anotación en estado el día 19 del mismo mes y año, este despacho dispuso conceder a la parte actora el término de cinco días a efectos de que subsanara las falencias que presenta el escrito de demanda y que fueron indicadas en dicho proveído.

Que vencido este término la parte interesada no se pronunció al respecto y que de conformidad con lo dispuesto por el Art. 28 del CPT Y SS, en concordancia con el Art. 90 del CGP, procede el despacho tal y como viene ordenado en auto anterior y ante la falta de interés, a **RECHAZAR** la presente demanda, previa des anotación en el sistema y libro radicador.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

RAD: Ord. 2021-00759-00
DTE: ANGELA MARCELA - HERNANDEZ FAJARDO
DDO: FITNESSMAS SAS

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
POPAYAN CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 077
De hoy 27 de octubre de 2021

Hora: 08:00 A.M.



LINA MARCELA ISAZA ARIAS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que BANCO AGRARIO DE COLOMBIA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.962

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por la entidad bancaria mediante el cual indica que los productos que tiene la ejecutada gozan del beneficio de inembargabilidad.

CÚMPLASE. -

El Juez,



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Veintiséis (26) de octubre de dos mil Veintiuno (2021). Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el BANCO DAVIVIENDA allegó memorial indicando las gestiones realizadas respecto de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia. Sírvase proveer.



**LINA MARCELA ISAZA ARIAS
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
POPAYAN – CAUCA**

Popayán, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 964

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho

RESUELVE

Anexar al expediente el memorial presentado por el Banco Davivienda mediante el cual indica que a la fecha el cliente presenta cincuenta y dos (52) medidas de embargo anteriores pendientes por girar, motivo por el cual NO cuenta con recursos sobre los cuales se pueda aplicar la medida.

CÚMPLASE. -

El Juez,

EJECUTIVO
DTE: CAROLINA ALBAN GONZALES
DDO: PORVENIR SA
RAD: 2021-00465-00



CIRO WEIMAR CAJAS MUÑOZ